

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veinte

Proceso	Verbal (Reivindicatorio)
Demandante	WILLIAM OSLER ALZATE ALZATE
Demandado	CRISTIAN CAMILO PACHON VALENCIA
Radicado	05001 40 03 028 2020 00200 00
Providencia	Inadmite demanda

Presentada la demanda VERBAL (Acción Reivindicatoria), instaurada por WILLIAM OSLER ALZATE ALZATE, por conducto de apoderado judicial, en contra de CRISTIAN CAMILO PACHON VALENCIA, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma.

- 1) Toda vez que la acción reivindicatoria presupone ya la existencia de un derecho real en cabeza del demandante, pues inclusive en este tipo de demandas se debe acompañar prueba de su derecho, en este sentido la pretensión no podría ser la declaratoria de titularidad del derecho de dominio sino el reconocimiento de la calidad que ostenta sobre el bien en litigio y la restitución del mismo. De conformidad con lo anterior replanteara las pretensiones de la demanda de forma tal que guarden coherencia con el asunto. Lo anterior por cuanto lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad (Art 82 numerales 4 y 5 del CGP)
  
- 2) Complementara los hechos de la demanda, indicando cual es el avalúo del bien mueble objeto de la demanda y de ser el caso lo soportará documentalmente.
  
- 3) Aportará actualizado el certificado de tradición y/o historial del vehículo - bien mueble objeto de reivindicación.
  
- 4) De acuerdo a lo pretendido complementará los hechos de la demanda en el sentido de indicar clara y expresamente en que consiste los deterioros que por hecho o culpa del demandado ha sufrido el vehículo de placas GRQ690.
  
- 5) Complementara los hechos de la demandan en el sentido de indicar, (i) cuales son los frutos civiles y naturales que ha generado el vehículo de placas GRQ690, igualmente dirá la fecha exacta desde cuando se solicita el pago o restitución de los mismos (ii) Cuales son todos los perjuicios que ha padecido el demandante para que

proceda el pago de la indemnización que reclama en las pretensiones. Artículo 82 num 4 y 5 del CGP

6) Realizará juramento estimatorio respecto al valor de los frutos civiles y las indemnizaciones reclamadas, de conformidad con el Art. 206 de la ley 1546 de 2012 – Código General del Proceso.

7) Procederá a determinar y cuantificar claramente las pretensiones 4.5, 4.6, 4.7, lo anterior de conformidad con los artículo 82 numerales 4 y 9 y 281 del CGP.

8) Complementara los hechos de la demanda, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandado comenzó a ejercer la posesión material del vehículo automotor objeto de reivindicación.

9) Complementará el acápite de pruebas, respecto de la testimonial, enunciando sucintamente el objeto de ésta, tal como lo exige el Art. 212 del C.G.P.

10) De acuerdo a la medida cautelar que peticiona – secuestro del vehiculo de placas GRQ 690 dira, cuales son los motivos por los cuales teme que este sea desaparecido o deteriorado por el demandado.

11) Indicara la dirección electrónica del demandado para efectos de notificaciones personales, asi mismo dira la dirección física y electrónica del demandante para el mismo fin. Artículo 82 num 10 del CGP.

12) Del escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá allegar la pertinente copia para el archivo del juzgado y el traslado para la parte demandada. Art. 89 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO**  
 JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE  
 LA ORALIDAD  
 MEDELLIN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica  
 anotación en estados No. \_\_\_\_ fijado  
 un lugar visible de la secretaria del  
 Juzgado hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_  
 de 2020, a  
 las 8 A.M.

La Secretaria

8.